

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día 11 de febrero de 1972 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada la "República") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco").

ARTICULO PRIMERO

Se introduce la siguiente modificación en el Contrato de Préstamo No. 243/SF-GU, suscrito el 5 de junio de 1970, entre la República y el Banco y modificado el 4 de mayo de 1971:

1. La Sección 5.17 dirá así:

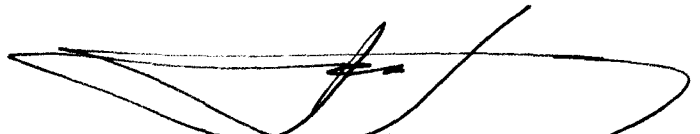
"Sección 5.17. Obligaciones a cumplirse dentro del plazo de veinticuatro meses. Dentro del plazo de veinticuatro meses, contado a partir de la fecha del presente Contrato, o de otra que el Banco apruebe por escrito, la República presentará prueba de que se han contratado los servicios de una firma consultora para realizar los estudios de factibilidad técnica y económica de la construcción de las presas para el almacenamiento de los caudales de los ríos Yayá y Pixcayá y, de no ser posible la construcción de dichas presas, los estudios abarcarán la captación y conducción del caudal del río Madre Vieja (o de otras posibles fuentes de captación de aguas). Los estudios deberán ser sometidos a la consideración del Banco dentro de los 5 años de la fecha del presente Contrato. En la contratación de dicha firma deberá seguirse el procedimiento indicado en la Sección 5.08 y las opiniones y recomendaciones que emita dicha firma se regirán por lo dispuesto en la Sección 5.09. Además la República presentará al Banco los acuerdos a que se hubiese llegado con el Instituto Nacional de Electrificación de Guatemala u otra entidad aceptable al Banco, para la provisión de energía eléctrica a la ciudad de Chimaltenango."

ARTICULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 243/SF-GU, que se hallan en plena vigencia.

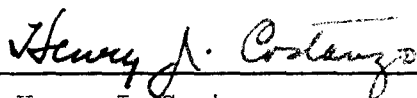
EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, la República y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en dos ejemplares de igual tenor.

REPUBLICA DE GUATEMALA



LIC. JORGE LAMPORT RODIL
MINISTRO DE FINANZAS

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Henry J. Costanzo
Vicepresidente Ejecutivo



CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día 4 de mayo de 1971, entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada la "República") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco").

ARTICULO PRIMERO

Se introduce la siguiente modificación en el Contrato de Préstamo No.243/SF-GU, suscrito el 5 de junio de 1970, entre la República y el Banco.

1. La Sección 5.17 dirá así:

"Sección 5.17. Obligaciones a cumplirse dentro del plazo de dieciocho meses. Dentro del plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha del presente Contrato, la República presentará prueba de que se han contratado los servicios de una firma consultora para realizar los estudios de factibilidad técnica y económica de la construcción de las presas para el almacenamiento de los caudales de los ríos Yayá y Pixcayá y, de no ser posible la construcción de dichas presas, los estudios abarcarán la captación y conducción del caudal del río Madre Vieja (o de otras posibles fuentes de captación de aguas). Los estudios deberán ser sometidos a la consideración del Banco dentro de los 5 años de la fecha del presente Contrato. En la contratación de dicha firma deberá seguirse el procedimiento indicado en la Sección 5.08 y las opiniones y recomendaciones que emita dicha firma se regirán por lo dispuesto en la Sección 5.09. Además la República presentará al Banco los acuerdos a que se hubiese llegado con el Instituto Nacional de Electrificación de Guatemala u otra entidad aceptable al Banco, para la provisión de energía eléctrica a la ciudad de Chimaltenango."

ARTICULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No.243/SF-GU, que se hallan en plena vigencia.

